

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020****000304**

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional" 18 AGO. 2020

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.2.180.736, falleció en la ciudad de Bucaramanga – Santander, el día 24 de febrero de 2020, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.012646 del 30 de diciembre de 1985, modificada por la Resolución No.012860 del 01 de abril de 1986 y por la Resolución No.014320 del 03 de junio de 1987, prestación que se reconoció a partir del 01 de enero de 1986, en cuantía inicial de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$64.464,64).

Que mediante Resolución No.00516 del 23 de diciembre de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$393.357) para el año 1998, la cual para el año 2020 ascendía a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.308.258), más un ajuste por salud de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$246.936).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.), la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.28.396.809, en calidad de compañera permanente superviviente, mediante traslado realizado por la Unidad de Gestion Pensional y Parafiscal – UGPP, con Oficio 2020180001558641 del 30 de mayo de 2020, recibido en el Ministerio con radicado No.20203130115562 del 02 de junio de 2020, solicita la sustitución pensional, aportando los siguientes documentos:

*2020*

000304

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09722864 emitido por la Notaría Octava de Bucaramanga – Santander, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.) fue el 24 de febrero de 2020. Fotocopias ampliadas de la Cédula de Ciudadanía del Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.) y de la Contraseña de la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO.

Declaraciones extra proceso presentadas el 03 de marzo de 2020, en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga - Santander, por los Señores ESTEBAN JAIMES LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.91.220.238 y HERNANDO CASTELLANOS RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.800.904.

Formulario único de solicitudes prestacionales de la Unidad de Gestion Pensional y Parafiscal – UGPP, diligenciado por la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, donde solicita pension de sobrevivientes.

Que mediante oficio con número de Radicado 20203400114321 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requirió a la peticionaria unos documentos adicionales, los cuales allegó mediante radicado 20203130166792 del 31 de julio de 2020 y que corresponden a:

Partida de Bautismo, correspondiente al Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.), emitida por la Diócesis de Socorro y San Gil - Santander, Parroquia Nuestra Señora de las Nieves del municipio de Aratoca, en donde consta que nació el 24 de agosto de 1938.

Partida de Bautismo, correspondiente a la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES QUINTANILLA, emitida por la Arquidiócesis de Bucaramanga - Santander, Parroquia Nuestra Señora de las Nieves del municipio de Los Santos, en donde consta que nació el 24 de abril de 1931.

Certificación expedida por Dirección de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES, de fecha 30 de julio 2020, en la que consta que la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, no figura percibiendo pensión por parte de dicha administradora.

Certificación expedida por la NUEVA EPS de fecha 16 de julio de 2020, en donde consta la afiliación en salud del Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.), registrando como beneficiaria a la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, en su calidad de compañera permanente.

Formato de actualización de datos personales de jubilados y pensionados, diligenciado.

*per*

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “El Nuevo Siglo”, el 03 de julio de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*“Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

*1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...”*

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*“...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...”*

Que la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de compañera permanente del Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *“...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”*, la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, aportó las siguientes declaraciones:

Declaraciones extra proceso presentadas el 03 de marzo de 2020, en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga - Santander, por los Señores ESTEBAN JAIMES LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.91.220.238 y HERNANDO CASTELLANOS RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.800.904, donde manifiestan, que conocen de vista, trato y comunicación desde hace 32 y 30 años respectivamente a la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES

*ped*

000304

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

DE MACAREO, por tal razón les consta, que convivió bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida compartiendo mesa, y lecho en unión marital de hecho con el Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.), desde el 15 de febrero de 1957, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 24 de febrero del año 2020 y de cuya unión existen 7 hijos ya mayores de edad; que la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO dependía económicamente para solventar sus gastos de salud, manutención y sostenimiento de la pensión que devengaba su compañero fallecido el Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.).

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, en calidad de compañera permanente.

Que así mismo, se observa que el Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTERO (q.e.p.d.), registra como beneficiaria en el servicio de salud a la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, en su calidad de compañera permanente.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, en su calidad de compañera permanente supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 24 de febrero de 2020, con efectos fiscales a partir del 01 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de febrero de 2020.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2020 asciende a la UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.308.258) y el reajuste en salud por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$246.936).

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, asciende a la suma de UN MILLÓN

000304

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.308.258).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora MARIA PATROCINIA JAIMES DE MACAREO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.28.396.809, en calidad de compañera permanente superstita del Señor JUAN DE DIOS CABALLERO BALLESTEROS (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.2.180.736, prestación que se reconocerá a partir del 24 de febrero de 2020, con efectos fiscales desde el 01 de marzo de 2020, en cuantía inicial de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.308.258), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2020 asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$246.936).

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.308.258), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que el retroactivo causado desde el 01 de marzo de 2020, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

*gcs*

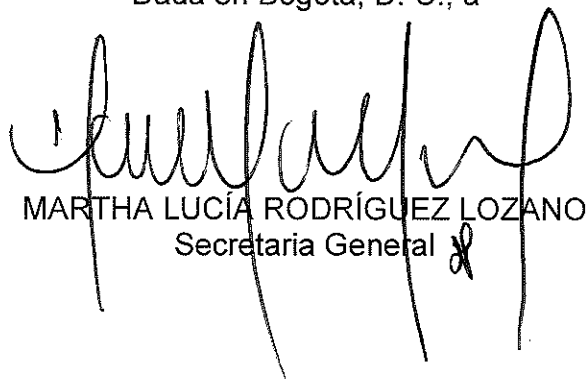
"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C., a

18 AGO. 2020



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Juan Orjuela  
Aprobó: Consuelo Nuñez